

Novedades Legislativas emitidas en el mes de diciembre de 2024

LEY ORGÁNICA PARA EL ALIVIO FINANCIERO Y EL FORTALECIMIENTO ECONÓMICO DE LAS GENERACIONES EN EL ECUADOR

El Proyecto de Ley Orgánica para el Alivio Financiero y el Fortalecimiento Económico de las Generaciones en el Ecuador, presentado por el Ejecutivo el 7 de noviembre de 2024, fue aprobado en segundo debate por la Asamblea Nacional el 5 de diciembre de 2024, con 116 votos a favor.

Esta normativa surge como respuesta a la urgente situación económica ocasionada por los efectos negativos de los racionamientos de energía. Su objetivo principal es implementar medidas concretas que mitiguen el impacto financiero en personas naturales y jurídicas, promoviendo así la estabilidad y recuperación económica.

La ley entró en vigor tras su publicación en el Registro Oficial No. 699, quinto suplemento, **el 9 de diciembre de 2024**.

¿Cuáles son los puntos importantes?

MEDIDAS DE ALIVIO FINANCIERO

Prestaciones del seguro de desempleo

Los afiliados al IESS que trabajen bajo relación de dependencia y sean desvinculados de sus empleos por causas ajenas a su voluntad durante los meses de noviembre y diciembre de 2024, o enero y febrero de 2025, podrán acceder a las prestaciones del seguro de desempleo, siempre que cumplan con los siguientes requisitos:

- **Aportaciones mínimas:** Haber acumulado al menos 24 aportaciones no simultáneas en relación de dependencia, de las cuales 6 deben ser continuas e inmediatamente anteriores a la fecha de la contingencia.
- **Período de desempleo:** Estar en situación de desempleo por al menos 10 días.
- **Solicitud de prestación:** Presentar la solicitud desde el día 10 de desempleo y dentro de un plazo máximo de 90 días posteriores a esa fecha.
- **Condición de no jubilado:** No estar en situación de jubilación.
- **Registro formal:** Contar con el aviso de salida registrado previamente por el empleador en el sistema del IESS.

Medidas para prestadores de servicios de internet y telefonía

Los prestadores de servicios de acceso a internet (SAI) y de servicios móviles avanzados (SMA) están obligados a implementar medidas de remediación y ofrecer facilidades de pago a sus usuarios. Estas disposiciones estarán vigentes durante el período de emergencia provocado por la situación eléctrica actual, atribuida al fenómeno de estiaje.

Cánones de arrendamiento

Durante el período en que esté vigente la declaratoria de emergencia en el sector eléctrico nacional, se suspende la aplicación de cláusulas de incremento automático en la renovación de contratos de arrendamiento.

- Se prohíbe incluir incrementos automáticos en nuevos contratos de arrendamiento firmados sobre el mismo bien.
- La disposición aplica tanto a contratos entre privados como a aquellos celebrados entre privados y el Estado.

Diferimiento de obligaciones financieras

Las entidades financieras de los sectores público, privado y popular y solidario podrán implementar programas temporales para diferir las obligaciones financieras de sus clientes.

- No se generarán intereses moratorios, gastos, recargos ni multas.
- También aplicarán alternativas de alivio financiero en favor de sus deudores.

Extinción de deudas pequeñas:

- Las obligaciones tributarias menores a un salario básico unificado y en mora por más de un año podrían declararse extinguidas.
- Estarán incluidos el tributo, los intereses y las multas.
- Obligatorio para el Servicio de Rentas Internas y facultativo en la administración tributaria central (prefectos provinciales y alcaldes).
- Cada administración tributaria (central, seccional y de excepción) emitirá la normativa secundaria para la aplicación de esta Disposición.

Remisión de intereses, multas y recargos GADS:

Se remitirá el cien por ciento (100%) de los intereses, multas, recargos, costas y todos los accesorios derivados de los tributos cuya administración y recaudación corresponda a los Gobiernos Autónomos Descentralizados, así como sus empresas amparadas en la Ley Orgánica de Empresas Públicas, agencias, instituciones y entidades adscritas, inclusive respecto del impuesto al rodaje, siempre que los contribuyentes realicen el pago total o parcial de dichas **obligaciones hasta el 30 de junio de 2025**.

Remisión de intereses, multas y recargos ANT:

Se condonará el cien por ciento (100%) de los intereses, multas por incumplimiento de pago en la fecha debida, recargos, costas y todos los accesorios derivados de los tributos cuya administración corresponda a la Agencia Nacional de Tránsito (ANT) y al Servicio Público para Accidentes de Tránsito (SPPAT), siempre que los contribuyentes realicen el pago de al menos el 30% de dichas obligaciones **hasta el 30 de junio de 2025**.

Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social

Prestaciones del Seguro de desempleo

Los afiliados al IESS que trabajen bajo relación de dependencia y sean desvinculados de sus empleos por causas ajenas a su voluntad durante los meses de noviembre y diciembre de 2024, o enero y febrero de 2025, podrán acceder a las prestaciones del seguro de desempleo, siempre que cumplan con los siguientes requisitos:

- **Aportaciones mínimas:** Haber acumulado al menos 24 aportaciones no simultáneas en relación de dependencia, de las cuales 6 deben ser continuas e inmediatamente anteriores a la fecha de la contingencia.
- **Período de desempleo:** Estar en situación de desempleo por al menos 10 días.
- **Solicitud de prestación:** Presentar la solicitud desde el día 10 de desempleo y dentro de un plazo máximo de 90 días posteriores a esa fecha.

- **Condición de no jubilado:** No estar en situación de jubilación.
- **Registro formal:** Contar con el aviso de salida registrado previamente por el empleador en el sistema del IESS.

Incumplimiento de obligaciones por concepto de aportes

El incumplimiento de las obligaciones por concepto de aportes de los meses de noviembre y diciembre de 2024, no generará responsabilidad patronal con el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS), de conformidad al reglamento que expida el Consejo Directivo.

- Las aportaciones deben ser canceladas hasta en noventa (90) días de estar en mora.
- Debe existir la solicitud por parte del empleador.
- Los trabajadores cuyos empleadores se hayan acogido al beneficio, seguirán contando con la prestación de los servicios sociales de salud del IESS, y de los servicios del BIESS.

Cruce de sus obligaciones con el saldo de su cuenta individual de Fondos

- La persona natural que tenga cualquier tipo de obligación con el IESS, incluso en calidad de representante legal de una persona jurídica, podrá solicitar hasta el 28 de febrero de 2025.
- No se deben encontrar los fondos comprometidos como garantía de préstamos quirografarios en el BIESS.
- No será necesario el cumplimiento de los requisitos para la devolución del Fondo de Reserva establecidos en la Ley de Seguridad Social.

Coactivos (IESS)

- El IESS no iniciará procedimientos coactivos hasta el 28 de febrero del 2025. Los procedimientos coactivos se suspenderán por la misma temporalidad indicada en el párrafo anterior.
- Ante la ejecución de medidas cautelares, éstos podrán ser embargados siempre y cuando sean solicitados por parte del coactivado, a fin de pagar total o parcialmente la obligación.
- La suspensión de los procedimientos de ejecución coactiva no generará honorarios de abogados externos ni gastos administrativos establecidos por el IESS durante el periodo establecido.

Otros coactivos

- El BIESS, BanEcuador y la banca pública no iniciarán procedimientos coactivos a partir de la entrada en vigor de la presente Ley y hasta el 28 de febrero del 2025, en virtud de la crisis energética existente en el territorio nacional.

Asimismo, las entidades descritas en el inciso anterior, tampoco podrán registrar a los deudores en la central de riesgos.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Crédito Tributario

Se otorga un crédito tributario a empleadores que cumplan con las siguientes condiciones:

- No hayan desvinculado a trabajadores de su nómina durante los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2024.
- Mantengan a los trabajadores en las mismas o mejores condiciones laborales.

El crédito **será aplicable exclusivamente al Impuesto a la Renta del ejercicio fiscal 2024** y estará determinado como un porcentaje del aporte patronal a la seguridad social de las remuneraciones de ese trimestre, según la clasificación de la empresa y el desempeño de sus ingresos brutos. De acuerdo a la siguiente tabla:

Tipo de Institución	Beneficio
Grandes Empresas con ingresos brutos superiores en 2023 a 2022	5%
Grandes Empresas con ingresos brutos similares	10%
Grandes Empresas con ingresos brutos inferiores	15%
Medianas Empresas con ingresos brutos superiores en 2023 a 2022	20%
Medianas Empresas con ingresos brutos similares	25%
Medianas Empresas con ingresos brutos inferiores	30%
Pequeñas y microempresas con ingresos brutos superiores en 2023 a 2022	35%
Pequeñas y microempresas con ingresos brutos similares	40%
Pequeñas y microempresas con ingresos brutos inferiores	45%
Los bancos grandes no se acogen a la medida	0%
Los bancos medianos con ingresos brutos superiores entre octubre de 2023 y 2024	5%
Los bancos medianos con ingresos brutos inferiores entre octubre de 2023 y 2024	10%
Los bancos pequeños con ingresos brutos superiores entre octubre de 2023 y 2024	15%
Los bancos pequeños con ingresos brutos inferiores entre octubre de 2023 y 2024	20%
Todas las demás instituciones del sistema financiero y del sector popular y solidario	25%

Nota: Este crédito no podrá superar el valor del impuesto causado del ejercicio fiscal.

Plan Excepcional de Pagos

El Servicio de Rentas Internas (SRI) podrá otorgar un plan de pagos de hasta 12 meses para obligaciones fiscales en mora al 31 de octubre de 2024, relacionadas con impuestos retenidos o percibidos.

- Las cuotas deberán ser mensuales e iguales, excepto la última, que incluirá ajustes por recálculo de intereses y tasas futuras.
- Una vez aceptado el Plan, se suspenden las acciones de cobro y los plazos de prescripción para las obligaciones incluidas.
- El Plan exige el pago puntual de todas las cuotas. Un incumplimiento resultará en la terminación inmediata del Plan, con imputación de los valores pagados según el artículo 47 del Código Tributario.¹
- Los contribuyentes **tienen 60 días calendario** desde la entrada en vigor de la Ley para presentar su solicitud.

Nota: El SRI emitirá normativa secundaria para regular la aplicación del Plan. Además, el Plan no limita la facultad de determinación de la administración tributaria.

RIMPE

- Se condona la obligación tributaria correspondiente al Impuesto a la Renta de los ejercicios 2022 y 2023, a cargo de los contribuyentes sujetos al régimen RIMPE- negocio popular.
- Esta condonación aplicará indistintamente de si dichos contribuyentes han presentado o no la declaración correspondiente.

AMPLIACIÓN PLAZOS

- En un plazo de diez (10) días desde la promulgación de la Ley, el SRI emitirá mediante resolución, la ampliación de plazos de cumplimiento de obligaciones que considere necesarios debido a la crisis energética.

¹ Art. 47.- Imputación del pago.- Cuando el crédito a favor del sujeto activo del tributo comprenda también intereses y multas, los pagos parciales se imputarán en el siguiente orden: primero a intereses; luego al tributo; y, por último a multas.

DISPOSICIONES REFORMATORIAS

Reforma a la Ley de Régimen Tributario Interno

Antes (14-06-2024)	Ahora (06-12-2024)
<p>Art. 9.- Exenciones. - Para fines de la determinación y liquidación del impuesto a la renta, están exonerados exclusivamente los siguientes ingresos:</p> <p>(...)</p> <p>14.- Los generados por la enajenación ocasional de inmuebles realizada por personas naturales, siempre que se trate de inmuebles destinados a vivienda, incluyendo sus bienes accesorios como parques, bodegas y similares, y terrenos. Para los efectos de esta Ley se considera como enajenación ocasional aquella que no corresponda al giro ordinario del negocio o de las actividades habituales del contribuyente.</p> <p>(...)</p>	<p>Art. 9.- Exenciones. - Para fines de la determinación y liquidación del impuesto a la renta, están exonerados exclusivamente los siguientes ingresos:</p> <p>(...)</p> <p>14.- Los generados por la enajenación ocasional de inmuebles de personas jurídicas o naturales. Esta disposición será aplicable hasta por dos (2) enajenaciones por año. Para los efectos de esta Ley se considera como enajenación ocasional aquella que no corresponda al giro ordinario del negocio o de las actividades habituales del contribuyente.</p>

Reformas a la Ley Orgánica para el Desarrollo Económico y Sostenibilidad Fiscal.

Elimínese la Disposición Transitoria Décimo Quinta:

DISPOSICIÓN TRANSITORIA DÉCIMO QUINTA. ~~No se causará el impuesto a la renta que grava la enajenación ocasional de inmuebles realizada por personas naturales o sociedades, en la primera transferencia de dominio del respectivo inmueble que se realice a partir de la vigencia de esta Ley, hasta cinco años después de su promulgación en el Registro Oficial. Esta exención no aplicará a quienes obtuvieren ingresos gravados provenientes de las actividades de urbanización, lotización, transferencia de inmuebles y otras similares. No se considerará enajenación para fines de impuesto a la renta, a transferencias de dominio de inmuebles que ocurran por efectos de procesos de reestructuración societaria, fusión o escisión de compañías.~~